

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO INICIAL DE
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ÍNDICE

Justificación de la realización de la memoria abreviada.....	2
1. Resumen ejecutivo.....	3
2. Oportunidad de la propuesta normativa.....	9
3. Contenido de la propuesta normativa.....	13
4. Análisis jurídico.....	16
5. Tramitación.....	16
6. Impacto competencial.....	17
7. Impacto organizativo.....	17
8. Impacto presupuestario.....	18



La memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del citado punto, incluye los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta normativa.
3. Contenido de la propuesta normativa.
4. Análisis jurídico.
5. Tramitación.
6. Impacto competencial.
7. Impacto organizativo.
8. Impacto presupuestario.

1. RESUMEN EJECUTIVO:

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Contratación y Servicios Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda	Fecha	20 de septiembre de 2024
Tipo de disposición	Ordenanza ☐		
	Reglamento X		
	Reglamento Orgánico ☐		
	Estatuto de Organismo Público ☐		
Título de la disposición	REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

El Ayuntamiento de Madrid dispone de su propio registro de contratos, a través del cual se centraliza la información contractual de la Administración del Ayuntamiento sus organismos públicos y demás entidades que integran su sector público institucional.

La organización y funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, registro de contratos), estaba regulada por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017, dictado bajo la vigencia del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual va a ser objeto de derogación.

Uno de los motivos por los que se propone la tramitación del expediente para la aprobación de este proyecto inicial de reglamento es su actualización a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

El siguiente motivo sería adaptar su regulación al nuevo sistema de información que soporta el registro de contratos, cuya aplicación implantada en 2021 se ha integrado en la herramienta que gestiona los expedientes de contratación y con ello superar las debilidades del anterior sistema (RECON) y mejorar los procesos de funcionamiento interno.

Objetivos que se persiguen	
	1. Actualizar a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la organización y funcionamiento del registro de contratos y regular el nuevo sistema de información que lo soporta, afianzándose en su gestión. 2. Configurar el registro de contratos como un registro electrónico que cumple los objetivos definidos en la normativa de mejorar la eficiencia administrativa para poder hacer efectiva una administración electrónica e interconectada, incrementar la transparencia de la actuación administrativa, mejorar la seguridad jurídica y garantizar servicios digitales fácilmente utilizables de modo que se pueda conseguir que la relación con la administración sea fácil, intuitiva y efectiva. 3. Promover el principio de interoperabilidad, entendido como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos y el principio de proporcionalidad, para que las medidas de seguridad y garantías que se exijan sean adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones electrónicos. De esta forma, el cumplimiento de las obligaciones de información municipales, donde se incluyen las derivadas de los órganos de supervisión y control internos y externos a la entidad local, se llevará a cabo mediante la comunicación y remisión de datos y documentos por medios electrónicos. 4. Reforzar el principio de transparencia que ha de regir en la contratación pública ampliándose los datos que se han de remitir al registro de contratos con relación a los contratos sujetos a inscripción en el citado registro, aumentándose así la información disponible. 5. Promover la publicidad registral, de tal forma que se prescribe el acceso público a sus datos para consulta por cualquier ciudadano o entidad. Se supera así la configuración legal del registro como un instrumento administrativo de control y comunicación entre entidades públicas y como repertorio de información para la generación de estadísticas, evolucionando a una configuración que no renuncia a los mínimos normativos exigidos, pero que multiplica sus efectos al abrirse para consulta pública y, con ello, transforma el Registro en un instrumento extraordinario para hacer efectivo el principio de transparencia de la actuación administrativa en un ámbito tan relevante como el de la

	contratación pública. El Registro de contratos del Ayuntamiento de Madrid, por tanto, pone a disposición pública los datos básicos inscritos desde la implantación de la nueva aplicación informática de soporte, para su acceso sin intermediación a través del sistema de búsqueda y consulta que se habilitará en el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid. Con este cambio en las reglas de funcionamiento del Registro, el Ayuntamiento de Madrid se sitúa en vanguardia de las administraciones que han optado por reforzar las obligaciones de publicidad activa y expandir, más allá de los mínimos normativos, los límites del derecho de acceso a la información pública.
--	--



Principales alternativas consideradas	1. Modificar la regulación de organización y funcionamiento del registro de contratos que se establece en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017, dictado bajo la vigencia del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Valorada dicha opción, no se considera adecuada, ya que si bien la Resolución de 21 de diciembre de 2020 del Director General de Contratación y Servicios, por la que se aprueba la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020) establece ciertos aspectos de su funcionamiento, el reglamento actual no quedaría ajustado a la legislación vigente en materia de contratación, quedando desfasado tanto normativamente como a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de inscripción. Además, la modificación afectaría prácticamente a la totalidad de sus artículos y puesto que las Directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en el punto 5º apartados 24.2 y 24.7 señalan que la regla general es que las modificaciones muy extensas deben generar una disposición completa de sustitución, siendo preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la disposición originaria y sus posteriores modificaciones, debiendo utilizarse las disposiciones modificativas con carácter restrictivo, es por lo que se ha optado por elaborar un nuevo reglamento. 2. Derogar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017 y proponer la aprobación de un nuevo reglamento adaptado a la normativa reguladora vigente de esta materia (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y a la nueva aplicación que soporta el registro de contratos. Se considera la alternativa más razonable y eficaz, ya que se unifica la regulación dispersa que hasta este momento es aplicable al registro de contratos, al derogar el Reglamento actual y, en su caso, en virtud de su disposición final relativa a la interpretación y desarrollo del reglamento, el órgano competente de la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de
---	---



	Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020, adaptará o dejará sin efecto la referida Instrucción.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Preámbulo. Capítulo I: Disposiciones generales. Capítulo II: Organización y gestión. Capítulo III: Inscripción en el registro de contratos. Capítulo IV: Publicidad y acceso a los datos del registro de contratos. Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista. Disposición adicional segunda. Implantación del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid. Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposición final primera. Título competencial Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento. Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación. Se exponen más adelante los aspectos más novedosos y las medidas más importantes que supone esta propuesta normativa.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	Deroga expresamente: - El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017. - Cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el mismo.
4. TRAMITACIÓN	

Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI ☒ NO ☐
Consulta Pública Previa	SI ☐ NO ☒
Informes recabados	- Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria. - Asesoría Jurídica.
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	10 de marzo de 2025
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	13 de marzo de 2025
Fecha prevista trámite de alegaciones	14 de marzo de 2025 a 13 de abril de 2025
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	17 de abril de 2025
Fechas previstas tramitación Pleno	27 de mayo de 2025
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Impacto competencial	Título competencial:	
	La competencia para que el Ayuntamiento de Madrid apruebe el reglamento residen en los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 2.2. y 20 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI ☐ NO ☒	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI ☐ NO ☒	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI ☐ NO ☒
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI ☐ NO ☒
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	Ninguna
	Cuantificación gastos e ingresos	No procede

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

El artículo 346 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la creación y funcionamiento del Registro de Contratos del Sector Público, que se configura como el registro en el que se han de inscribir los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones públicas y demás entidades del sector público sujetos a esa ley.

En la misma disposición se prevé que, en los casos de Administraciones públicas que dispongan de registros de contratos análogos en sus ámbitos de competencias, la comunicación de datos podrá realizarse mediante comunicaciones entre los respectivos registros de contratos.



El Ayuntamiento de Madrid dispone de su propio registro de contratos, a través del cual se centraliza la información contractual de la Administración del Ayuntamiento, sus organismos públicos y demás entidades que integran su sector público institucional.

La organización y funcionamiento del citado registro estaba regulada por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, 27 de septiembre de 2017, dictado bajo la vigencia del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual va a ser objeto de derogación.

La gestión de las inscripciones en el registro de contratos se ha realizado desde la entrada en vigor de ese reglamento a través de la aplicación informática RECON que, si bien ha permitido cumplir con las funcionalidades básicas exigidas al registro, ha mostrado importantes carencias en la interoperabilidad con otros sistemas de información y en la capacidad para la explotación de la información. Estas carencias han generado ineficiencias notables tanto en las posibilidades de análisis de la actividad contractual municipal, como en la generación de la información necesaria para su control externo e interno y para cumplir con las crecientes exigencias en materia de transparencia.

Actualmente con el objetivo de superar estas debilidades y mejorar los procesos de funcionamiento interno, se ha desarrollado una nueva aplicación que soporta el registro de contratos. Esta aplicación implantada en 2021 se ha integrado en la herramienta que gestiona los expedientes de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos y ha incorporado las entidades que integran su sector público institucional, de modo que se inscriben en ella todos los contratos y acuerdos marco que se formalicen, así como todos los contratos basados en un acuerdo marco, los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de adquisición y los contratos menores que se adjudiquen, así como todas las incidencias derivadas de los mismos y los trámites de finalización. Esta integración mejora, simplifica y normaliza el proceso de inscripción, lo que permite una mayor agilidad y seguridad en la obtención de datos e informes para el cumplimiento de las obligaciones de información municipal y permite avanzar en la publicidad registral de los datos inscritos para su puesta a disposición a los ciudadanos.

El proyecto inicial de reglamento se propone en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de la normativa sobre procedimiento administrativo común y su desarrollo reglamentario, en el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, las razones que justifican su aprobación proceden del interés general vinculado con el cumplimiento de la normativa de contratación pública por parte de los órganos de contratación y en la mejora, simplificación y normalización del proceso de inscripción, lo que permite una mayor agilidad y seguridad en la obtención de datos e informes para el cumplimiento de las



obligaciones de información municipal y permite avanzar en la publicidad registral de los datos inscritos para su puesta a disposición a los ciudadanos, siendo la aprobación de un nuevo reglamento, en sustitución del vigente, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización del Ayuntamiento de Madrid, ya que la Instrucción 1/2020, de 21 de diciembre, incluso con las modificaciones oportunas, impide atender el objetivo principal de la nueva regulación, de manera que la iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Además, el principio de proporcionalidad queda asegurado en la medida en que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, sin que se impongan medidas restrictivas y evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

El principio de seguridad jurídica también se satisface ya que se completa el marco normativo municipal de manera coherente e integrada con el resto del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a otras normas menos específicas que puedan no ofrecer la cobertura deseada.

En lo referente a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la aprobación del reglamento no implica ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas diferentes de los existentes hasta el momento y supone una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Las diferentes alternativas consideradas han sido las siguientes:

1. Modificar a regulación de organización y funcionamiento del registro de contratos que se establece en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017, dictado bajo la vigencia del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Esta opción no se considera adecuada, ya que si bien la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020, señala ciertos aspectos de su funcionamiento, el reglamento actual no quedaría ajustado a la legislación vigente en materia de contratación, quedando desfasado tanto normativamente como a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de inscripción.

Además, la modificación afectaría prácticamente a la totalidad de sus artículos y puesto que las Directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en el punto 5º apartados 24.2 y 24.7 señalan que la regla general es que las modificaciones muy extensas deben generar una disposición completa de sustitución, siendo preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la



disposición originaria y sus posteriores modificaciones, debiendo utilizarse las disposiciones modificativas con carácter restrictivo, es por lo que se ha optado por elaborar un nuevo reglamento.

2. Derogar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017 y proponer la aprobación de un nuevo reglamento adaptado a la normativa reguladora vigente de esta materia (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y a la nueva aplicación que soporta el registro de contratos. Se considera la alternativa más razonable y eficaz, ya que se unifica la regulación dispersa que hasta este momento es aplicable al registro de contratos, al derogar el Reglamento actual y, en su caso, en virtud de su disposición final relativa a la interpretación y desarrollo del reglamento, el órgano competente de la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020, adaptará o dejará sin efecto la referida Instrucción.

Los objetivos que se persiguen con esta nueva regulación son:

1. Con la aprobación de este reglamento, se actualiza a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la organización y funcionamiento del registro de contratos y se regula el nuevo sistema de información que lo soporta, afianzándose en su gestión.

Todo ello sin perder de vista que la normativa de contratación pública, así como la legislación de procedimiento administrativo común y su desarrollo reglamentario, refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

2. Por ello, el registro de contratos se configura como un registro electrónico que cumple los objetivos definidos en la normativa de mejorar la eficiencia administrativa para poder hacer efectiva una administración electrónica e interconectada, incrementar la transparencia de la actuación administrativa, mejorar la seguridad jurídica y garantizar servicios digitales fácilmente utilizables de modo que se pueda conseguir que la relación con la administración sea fácil, intuitiva y efectiva.

3. Asimismo, se promueve el principio de interoperabilidad, entendido como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos y el principio de proporcionalidad, para que las medidas de seguridad y garantías que se exijan sean adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones electrónicos.



De esta forma, el cumplimiento de las obligaciones de información municipales, donde se incluyen las derivadas de los órganos de supervisión y control internos y externos a la entidad local, se llevará a cabo mediante la comunicación y remisión de datos y documentos por medios electrónicos.

4. En coherencia con el principio de transparencia que ha de regir en la contratación pública se han ampliado los datos que se han de remitir al registro de contratos con relación a los contratos sujetos a inscripción en el citado registro, aumentándose así la información disponible.

5. Sin embargo, la principal novedad de este reglamento es su apuesta por la publicidad registral, de tal forma que se prescribe el acceso público a sus datos para consulta por cualquier ciudadano o entidad. Se supera así la configuración legal del registro como un instrumento administrativo de control y comunicación entre entidades públicas y como repertorio de información para la generación de estadísticas, evolucionando a una configuración que no renuncia a los mínimos normativos exigidos, pero que multiplica sus efectos al abrirse para consulta pública y, con ello, transforma el registro en un instrumento extraordinario para hacer efectivo el principio de transparencia de la actuación administrativa en un ámbito tan relevante como el de la contratación pública.

El Registro de contratos del Ayuntamiento de Madrid, por tanto, pone a disposición pública los datos básicos inscritos desde la implantación de la nueva aplicación informática de soporte, para su acceso sin intermediación a través del sistema de búsqueda y consulta que se habilitará en el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid. Con este cambio en las reglas de funcionamiento del registro, el Ayuntamiento de Madrid se sitúa en vanguardia de las administraciones que han optado por reforzar las obligaciones de publicidad activa y expandir, más allá de los mínimos normativos, los límites del derecho de acceso a la información pública.

Por tanto, una modificación de la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020 no permitiría atender a los objetivos que con carácter general persigue el nuevo reglamento, toda vez que a través de una Instrucción no se puede llevar a efecto una regulación, simplemente se podrían establecer directrices y criterios homogéneos, lo que impediría, en particular, atender al objetivo principal que justifica la aprobación del nuevo reglamento que permite una evolución en el acceso a la información contenida en el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, pasando a un modelo universal de consulta por cualquier ciudadano o entidad a través del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid, propio del nuevo contexto de transparencia en la contratación pública. Para ello se pone a disposición de la ciudadanía un servicio de búsqueda, así como de consulta de los datos básicos inscritos.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

El reglamento consta de un preámbulo, cuatro capítulos, dieciocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I bajo la rúbrica *“Disposiciones generales”* regula en los artículos 1 al 7, el objeto, ámbito de aplicación, definiciones, principios generales, naturaleza, finalidad y contenido.

El capítulo II titulado *“Organización y gestión”* regula en los artículos 8 y 9, la organización y competencia y la gestión.

El capítulo III denominado *“Inscripción en el registro de contratos”* regula en los artículos 10 al 15, el responsable de la inscripción, procedimiento para la inscripción, documentos, plazos para la comunicación, procedimiento para la rectificación y procedimiento para la anulación.

El capítulo IV titulado *“Publicidad y acceso a los datos del registro de contratos”* regula en los artículos 16 al 18, la acreditación y actuaciones de comprobación, publicidad y relaciones con órganos equivalentes de otras Administraciones públicas.

La disposición adicional primera contiene la referencia al lenguaje no sexista.

La disposición adicional segunda establece la implantación del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid para el general conocimiento de los datos del registro de contratos.

Por su parte la disposición derogatoria única, deroga expresamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017.

Por último, las tres disposiciones finales regulan, respectivamente, el título competencial, la habilitación para su interpretación y desarrollo, y la publicación, entrada en vigor y comunicación.

El reglamento se configura de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la legislación del procedimiento administrativo común y su normativa de desarrollo, pudiéndose destacar los siguientes aspectos:

- El registro de contratos se adecua a las prescripciones contenidas en el artículo 346 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Es un registro de naturaleza administrativa y función informativa, que se gestiona por medios electrónicos y garantiza el almacenamiento sistemático y completo de los datos inscritos y la información que los contiene.

Por tanto, la organización y el funcionamiento del registro de contratos se rigen por los principios generales de integridad, interoperabilidad, obligatoriedad, eficiencia, publicidad registral, transparencia, gestión descentralizada y precedencia.

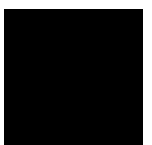
- El registro de contratos centralizará la información derivada de las inscripciones de todos los contratos y acuerdos marco que se formalizan, de los contratos basados en un acuerdo marco, de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de adquisición y de los contratos menores que se adjudiquen, así como todas las incidencias derivadas de los mismos y los trámites de finalización, tramitados por los poderes adjudicadores, así como los tramitados por entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, celebrados en el marco de las propias instrucciones que regulan los procedimientos de contratación.

- Se definen los fines generales del registro de contratos, señalando entre otros, facilitar el conocimiento y control de los contratos y acuerdos marco, incluidos los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de adquisición, sus incidencias y trámites de finalización inscritos, permitir la elaboración de la información que debe facilitarse a los órganos internos o externos en materia contractual, y la que corresponde en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa prevista en la normativa de transparencia, contribuir a la elaboración de estadísticas y estudios de la actuación contractual municipal y de sus impactos, facilitar el análisis y la evaluación de la actividad contractual para favorecer la máxima eficacia en su planificación y gestión y poner a disposición pública de los datos básicos de general conocimiento inscritos, que no tengan carácter de confidencial, para su acceso sin intermediación.

Como aspectos novedosos respecto de la regulación precedente, cabe destacar los siguientes:

- Se define la gestión del registro de contratos que comprenderá practicar de forma obligatoria las inscripciones en el registro de contratos de los datos comunicados por el responsable de la inscripción en el registro de contratos (en adelante, RIR), llevar el control de las inscripciones y aquellas actuaciones para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones ante los órganos de control interno y externo, así como en materia de transparencia.

- Se regula la figura del RIR, entendida como la persona responsable de la inscripción en el registro de contratos de todos los contratos y acuerdos marco, incluidos los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de adquisición, sus incidencias y trámites de finalización celebrados por su entidad contratante, entendiéndose por tal, cada área municipal, organismo público y distrito que deriva de la organización y estructura de la Administración municipal, así



como el resto de las entidades que integran el sector público institucional, en donde se incardinan uno o varios órganos de contratación. La condición de RIR la ostentará el funcionario público perteneciente al subgrupo A1 con nivel 30 o personal laboral con funciones equivalentes que, de acuerdo con la estructura organizativa de cada una de las entidades contratantes, esté adscrito al órgano competente para tramitar los procedimientos de contratación. Asimismo, el órgano competente para gestionar el registro de contratos mantendrá permanentemente actualizada una relación de los RIR existentes en la organización municipal.

Además, los datos remitidos por el RIR al registro de contratos deberán ser veraces, exactos y completos, responsabilizándose del contenido y de la información registrada.

- Se regula el procedimiento para la inscripción, datos básicos, documentos y plazos para la comunicación.

Además, se establece el procedimiento para la rectificación por error material de hecho o aritmético de la inscripción, así como el procedimiento de anulación de la inscripción.

- El acceso público a la consulta y descarga en formatos abiertos y reutilizables de los datos básicos inscritos en el registro se realizará a través del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

- La información recogida en el registro de contratos está sujeta a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

La presente propuesta normativa trata de responder al espíritu de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dando mayor seguridad jurídica a los distintos gestores municipales afectados, estando en consonancia con la normativa contractual, aportando un marco normativo más coherente y claro que el existente actualmente.

Se considera el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos que se pretenden, como son actualizar y adaptar la regulación del registro de contratos a la vigente normativa contractual y a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de inscripción, la aprobación de un nuevo reglamento en lugar de la modificación del ya existente, ya que de esta forma se unifica la regulación del registro de contratos en un único instrumento normativo.

Asimismo, el impulso de la licitación electrónica, junto con otros avances derivados de la efectiva implantación de la administración electrónica en general, han puesto de manifiesto la obsolescencia del vigente reglamento, así como la existencia de unas



necesidades no previstas originalmente en la normativa que debe abordarse, como es la información pública del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, a través del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

Por otra parte, la entrada en vigor del reglamento no afecta a las inscripciones ya efectuadas o en proceso de inscripción, ni tampoco a otras situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor, como pudieran ser los procedimientos para la rectificación o anulación de inscripciones.

La aprobación de la presente propuesta supone, como así se recoge en la disposición derogatoria única del proyecto inicial de Reglamento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, la derogación del: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017 y de cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el mismo.

Además, en su caso, en virtud de su disposición final relativa a la interpretación y desarrollo del reglamento, el órgano competente de la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020, adaptará o dejará sin efecto la referida Instrucción.

5. TRAMITACIÓN:

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos se encuentra incluido en el Plan normativo del Ayuntamiento de Madrid para el mandato 2023-2027. Dicho Plan dispone que no es necesaria consulta pública previa.

Siendo así, no se realiza consulta pública previa dado que la materia que regula el proyecto inicial de reglamento afecta a los procedimientos internos de organización y funcionamiento del registro de contratos, sin que dichos procedimientos afecten a los ciudadanos.

Además, la aprobación de un nuevo reglamento en lugar de la modificación del ya existente, se considera el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos que se pretenden, como son actualizar y adaptar la regulación del registro de contratos a la vigente normativa contractual y a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de inscripción, ya que de esta forma se unifica la regulación del registro de contratos en un único instrumento normativo.

Ha sido recabado el informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria, así como el informe favorable de la Asesoría Jurídica, por lo que se iniciará por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía,

Innovación y Hacienda la tramitación del expediente para incluirlo en el orden del día de la Junta de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid que lo aprobaría inicialmente, si tras su publicación en los boletines correspondientes y si no hubiese alegaciones, el proyecto inicial de Reglamento de Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, se deberá remitir al Pleno para su aprobación definitiva.

Se han estimado las siguientes fechas:

- Fecha posible inclusión orden del día Comisión Preparatoria: 10 de marzo de 2025
- Fecha posible inclusión orden del día Junta Gobierno: 13 de marzo de 2025
- Fecha posible trámite de alegaciones: 14 de marzo de 2025 a 13 de abril de 2025
- Fecha posible aprobación definitiva Junta de Gobierno: 17 de abril de 2025
- Fecha posible dictamen Comisión Ordinaria de Economía, Innovación y Hacienda: 16 de mayo de 2025
- Fecha prevista de aprobación por el Pleno: 27 de mayo de 2025

6. IMPACTO COMPETENCIAL:

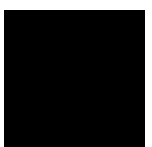
La competencia para que el Ayuntamiento de Madrid apruebe el reglamento residen en los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 2.2. y 20 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, relativos a la potestad de autoorganización.

De todo lo anterior se infiere que el Ayuntamiento de Madrid es competente para regular la materia que nos ocupa como así lo ha hecho con anterioridad, no existiendo ningún conflicto competencial con otras Administraciones públicas al tratarse de una materia que regula procedimientos administrativos que sólo afectan a la propia organización.

7. IMPACTO ORGANIZATIVO:

No existe impacto organizativo puesto que no tiene ninguna incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos y no se altera ni las competencias ni los responsables de los distintos órganos afectados. Por tanto, puede concluirse:

- No implica cambios en la organización municipal, ni la creación o supresión de órganos ni puestos de trabajo.
- No da lugar a un nuevo reparto de atribuciones entre los distintos órganos o entidades del sector público municipal.



- No da lugar a modificación de los Decretos de la Alcaldía o Acuerdos de la Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

La aprobación del proyecto inicial de reglamento no tiene ningún impacto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, ya que no incrementa ni sus gastos ni sus ingresos.

La aplicación informática para el Registro de Contratos se encuentra implantada desde el año 2021, integrada en la herramienta PLYCA que gestiona los expedientes de contratación, sin que con la aprobación del reglamento se deban efectuar nuevos desarrollos que originen gastos adicionales.

De igual modo, la puesta en funcionamiento del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid se está llevando a cabo con medios personales adscritos a la Dirección General de Contratación y Servicios, lo que implica que su implantación tampoco conlleve un gasto para la Administración, dado que tanto su desarrollo como su mantenimiento se llevará a cabo por el personal adscrito a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación de la Dirección General de Contratación y Servicios, en coordinación con el organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Para concluir indicar que el acceso público al registro de contratos sin intermediación tampoco conllevará gasto adicional, dado que el mismo se desarrollará por el personal de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación de la Dirección General de Contratación y Servicios.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

Ángel Rodrigo Bravo

